

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

FRANCY STEFANNY OSPINA AVILA

E-mail: francys.ospinaa1032@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-027124

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	18 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1079
Código referencia	O-6-330
Tema	Reconocimiento mercancías en consignación

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Quisiera confirmar como es el tratamiento contable que se debe realizar para la mercancía en consignación siendo consignante y consignatario. Esta mercancía se debe reconocer en el inventario o que cuentas deberían afectar? (...)"

RESUMEN:

Sea lo primero recordar, según los párrafos 4.3 y 4.4 del Marco Conceptual para la Información Financiera, que un activo se define como un recurso económico presente, controlado por la entidad, como resultado de sucesos pasados, en tanto, un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos. Ahora, en un contrato de consignación el consignatario recibe del consignador o comitente, un producto o mercancía en calidad de consignación para su venta o administración pero no puede considerarlo como activo dado que no controla los beneficios económicos principales que se espera obtener de ellos. En todo caso, para efectos de la presentación de los estados financieros, según los marcos de información financiera vigentes, se deberá incluir esta información dentro de las revelaciones respectivas para quien recibe la mercancía en consignación, y como inventarios para el propietario de dicha mercancía.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se pronunció sobre dicho tema en el concepto 2013-418, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Sea lo primero recordar, según los párrafos 4.3 y 4.4 del Marco Conceptual para la Información Financiera, que un activo se define como un recurso económico presente, controlado por la entidad, como resultado de sucesos pasados, en tanto, un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos. Ahora, en un contrato de consignación el consignatario recibe del consignador o comitente, un producto o mercancía en calidad de consignación para su venta o administración pero no puede considerarlo como activo dado que no controla los beneficios económicos principales que se espera obtener de ellos. En todo caso, para efectos de la presentación de los estados financieros, según los marcos de información financiera vigentes, se deberá incluir esta información dentro de las revelaciones respectivas para quien recibe la mercancía en consignación, y como inventarios para el propietario de dicha mercancía.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-027124

CTCP

Bogota D.C, 27 de noviembre de 2020

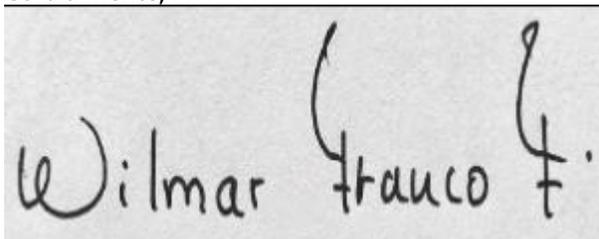
Señora
Francy Stefanny Ospina Avila
francys.ospinaa1032@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1079

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1079 Reconocimiento mercancías en consignación.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT